

## **Intervención de la Embajadora María Teresa Infante (Chile)**

### **Plenario dedicado al XX aniversario del Estatuto de Roma**

#### **Asamblea de Estados Partes, 7 de diciembre de 2018**

Al iniciar esta intervención, recordaré dos temas que sustentan la reflexión en este plenario dedicado al XX Aniversario del Estatuto de Roma. Esta Asamblea de Estados Partes responde a una concepción del multilateralismo que destacamos como válida y necesaria para el trabajo de la Corte Penal Internacional y mantener activa la atención sobre su vigencia y necesidades. Por otra parte, celebramos en el presente año el 70 aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que sustenta principios que dan sentido profundo a este tribunal.

Dos preguntas sirven de guía de estas palabras:

(a) ¿Qué significado tiene la participación en el Estatuto de Roma y qué debemos hacer los Estados Partes en tal sentido?, y

(b) ¿Es posible conciliar la independencia y capacidades de los órganos de la Corte, con las deliberaciones y mandatos que la Asamblea de Estados Partes y sus Grupos de Trabajo llevan a cabo?

Las ideas que emergen de las declaraciones de los Estados en esta Asamblea, de los aportes de las organizaciones de la sociedad civil y de otros actores presentes que hemos escuchado con atención, reflejan preocupaciones transversales de la comunidad internacional. La presencia en la Asamblea de la Corte, de sus órganos, de los Estados Partes, de académicos expertos y sociedad civil organizada, motivan a preservar un intercambio de opiniones abierto y de tono elevado, sobre esas preocupaciones.

Con estas preguntas como punto de partida, me permito avanzar las siguientes ideas:

(a) La experiencia de 20 años y el crecimiento del número de Estados que participa en este sistema ha generado un ambiente favorable para pensar acerca de la universalidad como un concepto que se aplica no solo a la inclusión de otros Estados, sino que también respecto del funcionamiento interno de esta estructura, y acerca de cuánto debe cuidar ser percibido o evaluado como dirigido a un grupo selecto de países y/o gobernado por un grupo de países.

(b) La universalidad exige también mantener una base interna de relaciones que apoye a aquellos miembros que por razones críticas pierden el afecto por el Estatuto. Asimismo, se puede considerar que las perspectivas regionales son un aporte en el camino de mayor universalidad, y que puede considerarse que el esfuerzo de las regiones por generar alianzas jurídicas y colaborar en el ámbito de la asistencia, son también vías para fortalecer la representación y participación de algunos estados y regiones subrepresentadas. Este fenómeno puede potenciarse más.

(c) La Corte no reemplaza el rol de los órganos políticos que operan en la esfera internacional y tampoco sustituye los propios de cada Estado. Se le ha confiado un poder distinto del de los Estados, es un poder de carácter estratégico en la lucha contra la impunidad en materia de graves crímenes de guerra y contra la humanidad, de genocidio y agresión. Todo ello requiere una base de valores y objetivos comunes. Construir y consolidar esa base, es esencial para los objetivos de universalidad y esa tarea no es solo jurídica, sino de orden político, social y cultural.

(d) Por otra parte, las etapas de exámenes preliminares, investigaciones y enjuiciamientos respetando altos estándares de probidad y eficacia, no se realizan en un vacío jurídico donde sea irrelevante la respuesta que se puede o debe aportar, en el ámbito interno de cada Estado.

(e) Por el contrario, al estar dirigida la jurisdicción de la Corte hacia las personas naturales, el ejercicio de poderes al interior de un Estado involucrado, dicha capacidad y poder internos se revelan como formas de colaboración con los propósitos que el Estatuto de Roma ha establecido y que el tribunal ejerce complementariamente. Es el principio

básico que debemos respetar. Por cierto, no me referiré en esta ocasión a debates que pueden darse en el seno de los procesos en la Corte donde se discute acerca de la naturaleza de la relación entre un Estado y la Corte al cooperar el primero a requerimiento de la segunda, aportando evidencia o procediendo a entregar una persona sospechosa.

(f) Deseo más bien relevar la interesante relación que se desarrolla entre el derecho y los órganos internos de los Estados y la Corte. Ello es particularmente rico en enseñanzas, en aquellos países que experimentan un proceso de paz interno que permite desplegar el carácter multifacético de la relación entre Estados y Corte Penal Internacional, al amparo del concepto de cooperación.

(g) En este ámbito, no podemos olvidar que el Estatuto de Roma conecta la justicia con los sistemas jurídicos internos y con las decisiones que adoptan sus instituciones y que el impacto de esta relación puede ser importante para la eficacia del propio Estatuto de Roma.

(h) Otra dimensión que interesa crecientemente a los Estados Partes, es la calidad y el sentido de los mecanismos de supervisión independientes, sin interferir en la función judicial propiamente tal. En estos veinte años, hemos ido aprendiendo a asumir una participación útil en las instancias de estudio, asesoras y decisionales de la Asamblea de Estados Partes, en la perspectiva de la búsqueda de equilibrios en algunos debates, la preservación de la autonomía de la función judicial y la eficiencia y eficacia del proceso judicial.

(i) En este ámbito, deseamos relevar el tema de que merece formularse la pregunta de si hemos explorado todos los medios para abordar la cuestión de no cooperación de Estados Partes con la Corte, y el valor que podemos deducir del silencio del Consejo de Seguridad frente a las situaciones remitidas por ese órgano a este tribunal.

(j) Igualmente, hemos observado la continuidad de cierto debate sobre si los Estados Partes y algunos no Partes han resuelto claramente el alcance de la inmunidad de un jefe de Estado en ejercicio y sus implicancias para el ejercicio de la competencia de la Corte. En esos debates suele hacerse referencia a la preservación de equilibrios y circunstancias políticas necesarias para llevar a cabo procesos de paz y dar estabilidad a contextos frágiles y a considerar el papel del Estatuto de Roma en esos contextos. Creemos que el respeto a la integridad del Estatuto no es incompatible con comprender las condiciones específicas en que puede plantearse situaciones abarcadas por el artículo 98 del Estatuto de Roma, sin sustituirnos al ejercicio de competencias de parte de la CPI.

(k) Estos son temas de profundo alcance y las perspectivas de diversos actores merecen respeto y requieren un tratamiento apropiado, según sea la instancia en que ella se plantee o esté sometida a resolución del tribunal. En este panel, no entraremos a discutirlos, pero querríamos sí que se diferenciase entre las cuestiones procesales penales propiamente tales, de las relativas a la cooperación entre Estados con la Corte Penal que se refieren al alcance de las obligaciones de los primeros. En este ámbito, la labor de la Asamblea consistente en conducir una relación respetuosa entre los diferentes sujetos, y aportar capacidad para guiar una relación constructiva como objetivo fundamental, merece ser aprovechada.

(l) Así se ha demostrado en ocasiones donde la diversidad de enfoques ha parecido enmarcar la reflexión sobre alternativas que parecen implicar diversas valoraciones acerca de la cooperación o la no cooperación de un Estado, y que requieren considerar todos los elementos estructurados en el propio Estatuto de Roma. Por otra parte, el respeto a las competencias de la Corte Penal Internacional no cierra el camino a la reflexión sobre temas de derecho internacional que emergen en la vasta aplicación del Estatuto de Roma. Los Estados Partes podemos velar por la preservación de las prerrogativas investigativas y judiciales de los órganos encargados de actuar conforme a sus disposiciones, y al mismo tiempo reflexionar sobre cómo resolver preguntas relativas al alcance de las normas del propio Estatuto.

Finalmente, cuando la Asamblea celebra a los 20 años del Estatuto, se observa la vigencia de la necesidad de afianzar el diálogo y el trabajo cooperativo en áreas críticas. Vemos este llamado en especial, respecto de los temas presupuestarios, en la gobernanza y la promoción de la eficiencia y eficacia del proceso criminal en el marco del Estatuto, y en

la perspectiva de la asistencia y reparaciones a las víctimas. En los últimos años, hemos visto que al debate sobre el trabajo de la Corte propiamente tal y la necesidad de incrementar la cooperación hacia ella, se han incorporado con fuerza los temas atinentes a reparaciones y asistencia a las víctimas.

No obstante los avances, ¿existen situaciones que actualmente llamen la atención y respecto de las cuales las herramientas existentes no parezcan ser aplicables o que no se presten para enfocar suficientemente algunos problemas? ¿que esperamos de este debate en el marco del XX aniversario?

Circunstancias cambiantes contextualizan nuestros debates, y es tarea de los Estados Partes preocuparse de colaborar con aquellos puntos como la eficacia y eficiencia del proceso judicial, que pueden, entre otras materias, requerir decisiones de la Asamblea. La participación de las víctimas y la asistencia a las comunidades afectadas, así como el sentido y alcance de la cooperación, las particularidades de los exámenes preliminares y la universalidad no cesan de requerir nuestra atención.

Concluimos señalando que el Estatuto constituye una promesa conducente a aplicar conceptos de justicia reparatoria y restauradora, como propósitos reales y que deben luchar contra la percepción de que estamos frente a una realidad que no podemos superar. Dos actores del sistema internacional merecen ser incluidos en esta tarea. Por una parte, el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, débil ante las actuales tareas de la Corte originadas por remisión del primero, y por otra, recordar que la eficiencia en la participación de los Estados puede beneficiarse del rol de las organizaciones no gubernamentales, como fuente de información y análisis, y su capacidad de aportar en la evaluación de políticas y situaciones. Ello puede ser valorado desde la perspectiva de los Estados Partes.

---